



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de julio de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3988-SPA-2327 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 29 de noviembre de 2017 esta Entidad recibió denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) Se encuentra un taller de herrería (...) donde trabajan de 8 de la mañana a 7 de la tarde de lunes a sábado, en este horario emiten mucho ruido muy molesto y constante (...) estos ruidos son como de grandes cortadoras que utilizan para cortar las vigas (...) hay momentos en que azotan esas vigas y se escucha un ruido muy fuerte (...) hace cimbrar (...). [Ubicado en calle Guadalupe Victoria, número 27, colonia 25 de julio, Delegación Gustavo A. Madero]*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada esta Subprocuraduría realizó las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, relativos a la presunta generación de emisiones sonoras y vibraciones generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de herrería, ubicado en calle Guadalupe Victoria, número 27, colonia 25 de julio, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras y vibraciones establecidos en las normas aplicables; asimismo, el



artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Por lo anterior, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 16 de enero de 2018 se constituyó en el predio motivo de denuncia, percibiendo emisiones sonoras desde la vía pública, siendo atendidos por quien se ostentó como propietario del establecimiento, asimismo, dicha persona manifestó que al interior del inmueble opera un taller de herrería el cual cuenta con 2 cortadoras, 2 pulidoras, 4 esmeriles y 3 equipos de soldadoras; en este mismo acto, quien atendió la diligencia se comprometió a instalar medidas de mitigación remitiendo para tal efecto vía electrónica fotografías de los trabajos realizados para solucionar la problemática, las cuales consistieron en sellar los espacios abiertos entre el techo y la nave industrial.

Posteriormente, el 17 de mayo de 2018 personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble motivo de denuncia y corroboró la implementación de medidas de mitigación; al respecto, la persona denunciante manifestó que el problema había disminuido de tal manera que las emisiones sonoras ya no son molestas.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

*(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) VII.- Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables. (...)*



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el establecimiento mercantil con giro de herrería, ubicado en calle Guadalupe Victoria número 27, colonia 25 de julio, Delegación Gustavo A. Madero, generaba emisiones sonoras perceptibles en la vía pública derivado del uso de 2 cortadoras, 2 pulidoras, 4 esmeriles y 3 equipos de soldadoras.
- El propietario del establecimiento denunciado realizó acciones para mitigar las emisiones sonoras generadas con motivo de su funcionamiento, las cuales consistieron en sellar los espacios los espacios abiertos entre el techo y la nave industrial.
- La persona denunciante, manifestó que el ruido había disminuido de tal manera que ya no le ocasionan molestia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

ELM/KCH/LGGG/CDVB